

Juzgado de Instrucción nº 18 Barcelona

NIG: 08019 - 43 - 2 - 2021 - 8321993

Servei de Notificacions
i Embargaments Penals
de Barcelona

11 JUL. 2022

SENTENCIA N° 229/2022

Hora:

COPIA 1/3

Centre de Notificacions
i Embargaments Penals
de Barcelona

18 AGO. 2022



En Barcelona, a treinta de junio de dos mil veintidos.

En nombre de [REDACTED], Magistrada Jueza del Juzgado de Instrucción nº 18 de Barcelona, habiendo visto los presentes autos de Juicio oral de Delito Leve [REDACTED] sobre lesiones, en los que han intervenido como partes el Ministerio Fiscal, [REDACTED] como denunciante y [REDACTED] como denunciado, cuyas demás circunstancias personales ya constan acreditadas en las actuaciones.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en este Juzgado se recibieron los presentes autos, que una vez debidamente tramitados, se señalaron para juicio que tuvo lugar el día de hoy con el resultado que consta en la correspondiente grabación.

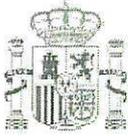
SEGUNDO.- En el acto del juicio oral, el Ministerio Fiscal, al formular oralmente sus conclusiones definitivas, calificó los hechos objeto del juicio como legalmente constitutivos de un delito leve de lesiones tipificado en el artículo 147.2 del Código Penal, reputando criminalmente responsable del mismo en concepto de autor a [REDACTED] y solicitó que se le impusiera la pena de multa de dos meses con cuota diaria de seis euros, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas y a que indemnice al denunciante [REDACTED] en la suma de 230,00 euros por las lesiones.

La Letrada de la acusación solicitó la imposición al denunciado, por un delito leve de lesiones, de una pena de tres meses multa con cuota diaria de seis euros, con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago y a que indemnice a su defendido en la suma de 237,07 euros por las lesiones.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- Son hechos probados y así se declaran que el día 15 de octubre de 2021 cuando [REDACTED] realizaba sus funciones de Interventor en el Metro, requirió el billete a un usuario [REDACTED], quien no lo exhibió. [REDACTED] se puso violento hacia el vigilante y en un determinado momento le lanzó un puñetazo, que impactó con su mandíbula, causándole lesiones que tardaron en curar seis días, de los cuales uno estuvo incapacitado para sus ocupaciones habituales.



**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- Que los hechos declarados probados constituyen un delito leve de lesiones del artículo 147.2 del Código Penal, del que es responsable en concepto de autor el denunciado [REDACTED]

Resultan acreditados los hechos por el relato del denunciante, que como interventor del metro pidió el billete al denunciado y éste no se lo exhibió. Y añade que en un momento, y sin exhibir título de viaje, le lanzó un puñetazo, que parcialmente pudo esquivar pero sin evitar le alcanzara el rostro. El testigo Sr. [REDACTED] reitera el relato del Sr. [REDACTED], relatando que el denunciado no exhibió título de viaje, tan solo una tarjeta sanitaria y en tono agresivo que culminó lanzando el denunciado un puñetazo hacia el rostro de su compañero. La agente de la Policía Mossos d'Esquadra [REDACTED] no vio los hechos, pero relata que escuchó a las partes, el denunciado estaba nervioso y gritaba e insultaba y percibió que la víctima tenía su rostro enrojecido.

SEGUNDO.- Atendida la entidad de los hechos y circunstancias concurrentes en el caso y en el acusado y sus posibilidades económicas, la pena postulada por el Ministerio Fiscal y las previstas en el Código Penal, y de conformidad con la previsión contenida en el artículo 50 del Código Penal, se estima equitativo y proporcionado imponer la pena de dos meses multa a razón de una cuota diaria de seis euros, con el apercibimiento previsto en el artículo 53 del Código Penal, de que en caso de impago incurrirá en responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, que, tratándose de delitos leves, podrá cumplirse mediante localización permanente o trabajos en beneficio de la comunidad.

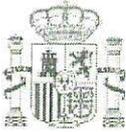
TERCERO.- Los responsables criminalmente de delito lo son también civilmente y las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación;

FALLO

QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO a [REDACTED] como autor criminalmente responsable de un delito leve de lesiones, anteriormente definido, a la pena de DOS MESES MULTA con cuota diaria de SEIS EUROS, con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago y previa excusión de sus bienes; y a que indemnice a [REDACTED] en la suma de 237,07 euros por las lesiones. Y al pago de las costas procesales.





Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, a través del correspondiente escrito de formalización del recurso, redactado conforme a los artículos 790 a 792 de la L.E.Cr. presentado ante este Juzgado. Y una vez firme procédase a su anotación en el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- La anterior sentencia, ha sido leída en audiencia pública por el Juez que la dictó el mismo día de su fecha de lo que yo, el Letrado de la Administración de Justicia, doy fe.

